



**SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

bajo el requerimiento de la obligación de dho. Indio en la
 de suministrar toda la nieve que es de Publicone
 resitar así para el Puerto de la neuera como p.
 las aguas frías que se venden en las calles y venidos
 Congruas: y por lo que mira a lo que expresa en el
 segundo capítulo sobre duxas naves aere Pu.
 ses de entender encaso de llegar ael todo lo es qual
 ora de galeras de algune ora de nauos que o caso
 se conuido mayor gano, y por lo que mira a lo
 ser capítulo se admite como en el se contiene
 bajo unas condiciones y subenciones de ra ind.
 se admite dha obligación hauiendo tenido
 presente era ind para ello no hauez tenido efecto
 las de q. que anteceden. tiene practicado
 para asegurar ese abaso q. considerase no que
 el todo de dha. q. ser barrante aun
 para los primeros meses del Perenano Repañendo
 con la cozedad que haia aora de que tambien an
 temblado que es de lo que no alcanian ese
 genero y combiniendo el aexpuarle p. lo que imp.
 al de quando de la salud Publica p. lo que a cuenta
 que dho. Indio son d. que oblig. en forma
 saciendole sauer este acuerdo para su aexpuar
 yendo sea sin perjuicio de d. p. oblig. del
 abaso y sus sequidades que p. lo que queda
 no sea de innovar para la d. de
 del q. que del falso q. coxer = y lo cau. de comista
 nime haan quedado a b. de d. de los d. y
 que del con. p. del aexpuar de camp.
 ma. a. en q. en d. de q. nientes camp.

